



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-041374**
FECHA: 04 de marzo de 2020
ASUNTO: Efectivos y vehículos de Policía Nacional

DESTINATARIO:

El día 27 de febrero de 2020 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“- Número total de Policías Nacionales en España desglosados por localidad o, en su defecto provincia, en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

- Cantidad total de cualquier tipo de coches patrulla de la Policía Nacional en uso desglosados por modelo, localidad o, en su defecto provincia, en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

- Cantidad total de cualquier tipo motos patrulla de la Policía Nacional en uso desglosados por modelo, localidad o, en su defecto provincia, en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.”.

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, de acuerdo al **artículo 14.1.d)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública”.*

Los motivos de dicha denegación se fundamentan en que la gestión de los recursos humanos disponibles constituye un factor determinante de la capacidad operativa de las distintas unidades policiales.

Por tal motivo, se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad pública, puesto que al igual que el mencionado artículo 14.1 de la LTAIPBG, el artículo 105.b) de la Constitución Española consagra el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo que con su ejercicio se menoscabe la seguridad y defensa del Estado.



Por lo tanto, el conocimiento exacto de los efectivos desplegados en un determinado lugar afectaría a intereses de naturaleza jurídica que se encuentran por encima del derecho de acceso a la información pública.

Siguiendo esta línea, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 otorgó el carácter genérico de **RESERVADO**, entre otros, "a las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades", ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, modificada por la Ley 48/1978, de 17 de octubre.

No obstante, se informa al solicitante que tiene a su disposición el Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, publicado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, donde se ofrece información sobre los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.mptfp.gob.es/porta/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin.html>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras